

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, VEINTISIETE (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL).
Radicado: 2021 – 00093 - 00.
Demandante: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR.
Demandados: CARLOS ALBERTO IDARRAGA BUITRAGO
MAYERLY ZULAY ARÉVALO CARRASCAL

I.- Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

PRIMERO: PRECISAR Y EXPRESAR que los capitales de cada cuota debe concordar con los valores de capital del plan de pagos que es lo probado, ya que al revisar son otros valores y si el valor que pide es inferior al de dicho plan debe indicar si hubo pago parcial; e igualmente manifestar el número y el título valor objeto de la ejecución.

SEGUNDO. LIQUIDAR los intereses corrientes sobre cada capital preciso del numeral primero, representado en el título valor anexo a la demanda como base de ejecución, teniendo en cuenta lo pactado por las partes dentro del documento (DTF), los cuales si están en el plan de pago debe indicarlos.

SEGUNDO: LIQUIDAR los intereses moratorios sobre el capital del primero contenido en los documentos aportados a la demanda como base de la ejecución; desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, hasta la fecha de la presentación de la demanda, teniendo en cuenta lo pactado por las partes dentro de los documentos (DTF).

TERCERO: ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse en un nuevo escrito con la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

CUARTO: TENER y RECONOCER a CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA, identificado con la CC. 1.116.789.444 y T.P. 236.933 del CSJ, como apoderada judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR, representado legalmente por RAMÓN EDUARDO SANTANDER CAMARGO, para los efectos y términos del poder conferido.

QUINTO: **REQUERIR** al sustanciador del despacho **EDGAR ALAIN GARCIA** que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 con los proyectos de providencia incluyendo nuevos aspectos que se pueden presentar en el proceso debido a que los expedientes se mantienen actualizados todos los días, presentando la fecha de los proyectos el mismo día en que los manda por correo electrónico al juzgado y no con otra fecha so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Por lo tanto si las partes si lo desean puede invocar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 202.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8921eef470db6afe195b5c55968089dca3175a2c8c071b1630315b449ad617a
Documento generado en 27/07/2021 07:26:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>